ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ A FAVOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1. 1 Banco de Proyectos	NO APLICA
1. 2. Fecha de elaboración del estudio previo	24 DE MAYO DE 2024
1.3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	JOHN SEBASTIÁN NEUSA PORRAS
1.4. Dependencia Solicitante	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
1.5. Tipo de Contrato	COMODATO
CAPITULO II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
2.1. Descripción de la Necesidad	La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En el marco constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Decretos 1082 de 2015, constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público, y la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el óptimo desempeño de los servidores públicos de la administración estatal. De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativa, garantizar la armonía, en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la Entidad fundamental de la división

	político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad la prestación de "(…) *los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes* (…)". Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*" y que "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*." El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "*... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, el perfeccionamiento con la entrega material del bien objeto del contrato y la obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato. Adicionalmente, debe destacarse lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas y el término máximo de plazo de los mismos, pudiéndose extender hasta por cinco (5) años renovables. Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, llevara a cabo una alianza con el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Entidad que tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Cabe destacar que los servicios que presta el ICA en la Oficina Local de Ubaté, principalmente son: Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna- GSMI, registros de predios pecuarios en la plataforma SIGMA, atención de notificaciones de enfermedades de Control Oficial, visita y seguimiento a plantas de beneficio animal, vigilancia y control de los programas de Sanidad Animal, influencia Aviar, Newcastle, Salmonelosis, Peste Porcina Clásica, Brúcela, Tuberculosis, Aftosa, Estomatitis Vesicular, Encefalitis Equina Venezolana, Rabia y principales enfermedades en piscicultura, censo del programa de Ovinos, actividades para certificación de predios en Buenas

	Prácticas Ganaderas-BPG, autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales con destino a sacrificio, vigilancia y control a establecimientos de insumos agropecuarios, supervisión a los ciclos de vacunación de Aftosa y Brucelosis, formalización de sensores epidemiológicos, apoyo a las actividades de epidemiologia como muestreos en las diferentes especias productivas, realizar autorizaciones y seguimiento de concentraciones ganaderas, apoyar a las actividades que realiza la Policía Nacional para control y movilización de semovientes y especies maderables de cultivos, recepción de solicitudes de registros forestales y peticiones frente a los distintos programas del área agrícola de la Entidad, prestar apoyo técnico y administrativo a diferentes convenios que celebra el ICA con los Municipios del área de influencia y atención de requerimientos de las cooperativas lecheras del área de influencia de la Oficina Local de Ubaté. Por tanto, resulta de vital importancia que se apoye desde el Municipio de Ubaté la atención a los productores del sector agropecuario de la región; contribuyendo con el mantenimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades de control oficial en el sector agropecuario. Con base en lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", solicita al municipio de Ubaté un predio en comodato para el funcionamiento de la sede de la Entidad, debido a que el ICA no cuenta con predios propios para desarrollar este tipo de actividades en la región. Que con el fin de aprovechar los bienes propiedad del Municipio en beneficio de los Ubetenses; la Alcaldía Municipal de Ubaté, por intermedio de la Secretaria General y de Gobierno, han tenido a bien celebrar un contrato de comodato para conceder en préstamo de uso un área de 69M2 (con construcción levantada), que hace parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el barrio Juan José Neira, identificado con folio de matrícula No. 154-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 01-00-0003-0035-000, destinado para la oficina local del ICA.
2.2. Descripción del objeto a contratar y alcance	Entregar en **COMODATO** o préstamo de uso al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" del municipio de Ubaté un área de 69M2 (con construcción levantada), que hace parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el barrio Juan José Neira, identificado con folio de matrícula No. 154-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 01-00-0003-0035-000, destinado para la Oficina Local del ICA. El bien inmueble dado en comodato es de disposición exclusiva del Municipio de Ubaté, el cual se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que hará parte integrante del presente contrato; de esta manera, el Municipio de Ubaté garantizará que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, se encuentre en perfecto estado.

2.3. Especificaciones del Objeto a contratar:	
2.3.1 Objeto del contrato	***EL MUNICIPIO DE UBATÉ HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL, AL* INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO*, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, IDENTIFICADO CON FMI 172-29309 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ Y CÉDULA CATASTRAL NO. 25843010000000030035000000000.***
2.3.2 Alcance del objeto	Se aclara que el bien inmueble a que hace referencia el objeto del contrato es un área de terreno que cuenta con una construcción levantada de 69 m2; área que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 4 No. 9 - 80, Barrio Juan José Neira de Ubaté, propiedad del municipio de Ubaté, bajo escritura pública 746 del 15 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda del Circuito de Ubaté, identificado con FMI 172-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 25843010000000030035000000000, inmueble que se alindera especialmente así: por el occidente con la carrera cuarta (4ª) de Ubaté, en una extensión de 30 mts; por el norte, con terrenos del mismo predio, en una extensión de 50 metros; por el oriente, con terrenos del mismo predio en una extensión de 30 metros; por el sur con terrenos del mismo predio, a lo largo de la zona prevista para la prolongación de la calle 10ª, una extensión de 50 metros.
2.3.3 Plazo de ejecución del contrato	El término de duración del contrato de comodato será hasta el 31 de diciembre de 2027 o antes si así lo considera el municipio, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega del bien, suscrita entre las partes. Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por las partes de manera escrita y acatando lo establecido por la Ley. La Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración: **"***ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.***"**
2.3.4 Lugar de ejecución del contrato	El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Ubaté, en la oficina ubicada en la Carrera 4 No. 9-80 esquina, barrio Juan José Neira.
2.3.5 Especificaciones técnicas	**DESCRIPCIÓN** | **ÁREA**

	Una oficina ubicada en la carrera 4 No. 9 – 80 esquina, barrio Juan José Neira, área que hace parte de un terreno de mayor extensión propiedad del municipio de Ubaté, identificado con FMI 172-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y cédula catastral No. 01-00-0003-0035-000. **UBICACIÓN: Municipio de Ubaté, barrio Juan José Neira.** **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 172-29309 **CÉDULA CATASTRAL:** No. 258430100000000030035000000000.	69 M2
	Es importante aclarar que el Municipio mantiene el dominio de los bienes que se van a entregar al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.** **"***El comodato (< latín commodatum) es el contrato por el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a la otra (comodatario) una cosa para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva a su término.* *El comodante conserva la propiedad de la cosa, por lo que no es traslativo del dominio. Sólo se entrega la tenencia de la cosa, la posesión*.**"**	
2.3.6 Destinación y uso autorizado del bien	El bien objeto del presente proceso será destinado por el Comodatario, de manera exclusiva, para el funcionamiento del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, que tiene como objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de la personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.	
2.3.7 Obligaciones del Comodatario	Son obligaciones del **COMODATARIO** (INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA), las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES** **1.** Cumplir a cabalidad con la finalidad del predio para realizar actividades concernientes al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. **2.** Cuidar y mantener el bien recibido en el contrato de comodato. **3.** Responder por los daños que el bien recibido cause a terceros. **4.** Restituir el bien en perfectas condiciones a la terminación del contrato de comodato, salvo al deterioro normal causado por su utilización. **5.** Cualquier intervención y/o modificación en la infraestructura, como mejoras y/o construcciones adicionales, deben ser concertadas con el MUNICIPIO, para su aprobación y/o asignación de responsabilidades y cubrimiento de los costos.	

	6. Las demás obligaciones propias del contrato de acuerdo con las disposiciones legales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** El **COMODATARIO** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato: 1. Recibir el bien objeto del presente contrato a título de comodato. 2. Atender en forma Inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del contrato de comodato de manera fácil y expedita. 3. Utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines previstos en forma adecuada conforme a su naturaleza. 4. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. 5. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. 6. Restituir el bien inmediatamente vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto relacionado con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. 7. Solicitar a la Entidad Estatal contratante autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al contratista por parte de la Entidad Estatal contratante. 8. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien. 9. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al Municipio de Ubaté y adelantar todos los trámites previstos en la ley para la protección de los derechos del contratista y de la Entidad Estatal contratante. 10. Presentar semestralmente un informe de actividades adelantadas en el inmueble con su respectivo registro fotográfico, esto con el fin de llevar un seguimiento del manejo que se le da al inmueble. 11. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.
2.3.8 Declaraciones	El **COMODATARIO** hace las siguientes declaraciones:

del Comodatario	**1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato de comodato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
2.3.9 Obligaciones del Municipio	Son obligaciones del **COMODANTE** (MUNICIPIO DE UBATÉ) las siguientes: **1.** El Municipio se obliga a entregar a título de comodato al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) un área de 69M2 (con construcción levantada), que hace parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el barrio Juan José Neira, identificado con folio de matrícula No. 154-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 01-00-0003-0035-000, destinado para la oficina local del ICA. **2.** Permitir el uso de bienes por parte del contratista, para la destinación prevista. **3.** Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **4.** Solicitar la devolución del predio asignado si se prevé el incumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario.
2.3.10 Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección	El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que "*los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley.*" El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iníciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: *"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

2.3.11 Supervisión	Dependencia:	Secretaria General y de Gobierno.
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN FINANCIERA		
3.1 Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	No aplica	
3.2 Gratuidad	El presente Contrato es de carácter gratuito. En ese sentido, es debido mencionar que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, incorpora en su artículo 6 el principio de coordinación en virtud del cual "*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*"	
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN FINAL		
4.1 Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato	**SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:** Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. El Proponente deberá efectuar sus propias estimaciones y cálculos y, con fundamento en los mismos, adoptar la decisión de asumir la asignación de riesgos, así como la que se derive de las estipulaciones del Contrato de la naturaleza del mismo. Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por éste y consecuentemente El municipio de Ubaté no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que se le asignan, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactadas en el CONTRATO.	

En lo concerniente a los riesgos no asignados, el Contratista y El Municipio de Ubaté se sujetarán a las normas y principios aplicables en materia de contratación estatal. Los riesgos previsibles derivados del CONTRATO han sido asignados de acuerdo con el principio según el cual; "*Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación. Esto se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla*" criterio establecido por el Gobierno Nacional a través del Documento CONPES 3107 de 2001, en el cual también se señala: "*Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos, y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación."*

RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. De este modo la práctica y la experiencia en la ejecución de contratos similares, ha demostrado que se debe tener en cuenta los siguientes riesgos previsibles los cuales deberán ser amparados por el Contratista, a saber, así:

- **TRIBUTARIO:** Cuando el Estado Colombiano por motivos propios de sus decisiones y con respecto a la tributación de las entidades comerciales obligadas a ello, aumente porcentualmente el IVA.
- **LIQUIDEZ:** Cuando por motivos la Empresa entre en un estado de iliquidez y no pueda cumplir con la totalidad del objeto del contrato.
- **COMERCIAL:** Cuando por motivos comerciales no se pueda suministrar un elemento ya sea a nivel internacional, nacional o regional y la gestión para poder adquirirlo represente un gasto.

El Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 se define el riesgo como un "*Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis y la evaluación del riesgo.

Por lo anterior, la Alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté, establece la matriz de riesgos del presente proceso contractual. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, reduciendo la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">TIPIFICACIÓN</th><th>IMPACTO/

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</th><th>ASIGNACIÓN</th></tr>
<tr><th>TIPO DE RIESGO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>Operacional</td><td>Incumplimiento de las obligaciones por parte del Comodatario</td><td>Alto/Bajo</td><td>Será responsabilidad total del Comodatario cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato de Comodato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el Comodatario demuestre que no tuvo responsabilidad.

El Comodante debe hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte del Comodatario.

Responsable:

El Comodatario

100%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>4.2 Análisis de la exigencia de Garantía.</td><td>Suficiencia de las garantías
Para el presente contrato de comodato no es obligatoria la exigencia de garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.
El Municipio, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato no considera necesario exigir garantías en el presente contrato.</td></tr>
<tr><td>4.3 Acuerdo comercial</td><td>La presente contratación no se encuentra regulada por acuerdo comercial vigente de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-13, literal D “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.”</td></tr>
</table>

Dado en Ubaté, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2024.

Original Firmado

JOHN SEBASTIÁN NEUSA PORRAS
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Ubaté

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Ana María Cañón Páez	Luatani Martínez Serrano	John Sebastián Neusa Porras
Cargo	Profesional Universitario	Asesor Jurídico Oficina Contratación	Secretaría General y de Gobierno
Fecha	24 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024
Firma			